

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional
de Seguridad Pública*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
7/dic/2017	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.
30/abr/2020	ÚNICO. Se reforman la fracción XV del artículo 11 y el acápite del artículo 29; y se derogan los artículos 3 en su fracción II, 4 en sus numerales 3, 3.1 y 3.2, 11 en sus fracciones XVII, XIX y XX, 21, 22, 23, y el Capítulo VIII, con sus Secciones I y II, todos ellos del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
29/ago/2024	ÚNICO. Se REFORMAN los artículos 5; 6; las fracciones XXIII, XXXV y XXXVI del 11; primer párrafo del 13; primer párrafo del 15; primer párrafo del 16; primer párrafo del 17; primer párrafo del 18; primer párrafo del 20; primer párrafo y las fracciones XVI, XVII del 24; primer párrafo del 25; primer párrafo y fracciones IV, VI, XI y XII del 26; primer párrafo y las fracciones XV y XVI del 27; primer párrafo y las fracciones XVII, XVIII, XXVI y XXVII del 28; primer párrafo y las fracciones II, IV, V, VIII, XII y XIII del 29; y se ADICIONAN las fracciones XXXVII, XXXVIII, XXXIX y XL al artículo 11; fracción XVIII al artículo 24; fracción XIII al artículo 26; fracción XVII al artículo 27; fracciones XXVIII, XXIX, XXX, XXXI al artículo 28; y fracción XIV al artículo 29; todos del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
11/ago/2025	ÚNICO. Se REFORMAN el primer párrafo del artículo 2, el artículo 4, el primer párrafo del artículo 6; el primer párrafo del artículo 7; el primer párrafo y las fracciones XI, XII, XV, XXVI, XXVIII, XXXII y XXXIII del artículo 11; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIX, XX y XXIII del artículo 12, la fracción II del artículo 13; el primer párrafo y las fracciones I, II, XII, XVI del artículo 19,

el primer párrafo y la fracción I del artículo 20, el primer párrafo y las fracciones II, IV, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 24, el primer párrafo y la fracción XII del artículo 25, el primer párrafo y las fracciones IV y X del artículo 26, el primer párrafo y las fracciones I, II, V, XI y XII del artículo 27, el primer párrafo y las fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI y XXXI del artículo 28, el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII y XIV del artículo 29, las fracciones I, II y III del artículo 30; los párrafos primero y segundo del artículo 31; se ADICIONAN las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 3, un segundo párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII al artículo 7; las fracciones XL, XLI, XLII, XLIII y un último párrafo al artículo 11, la fracción XXII al artículo 12, las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 13, la fracción XIX al artículo 24, las fracciones XXXII y XXXIII al artículo 28, las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 29; y, se DEROGAN las fracciones I, V y X del artículo 3, el artículo 10, las fracciones VI y XXV del artículo 11, el artículo 14, el artículo 15, el artículo 16, el artículo 17, el artículo 18, la fracción XI del artículo 24, las fracciones VIII y la fracción IX del artículo 25, todos del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONTENIDO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	6
TÍTULO PRIMERO	6
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO ÚNICO	6
ARTÍCULO 1	6
ARTÍCULO 2	6
ARTÍCULO 3	6
ARTÍCULO 4	8
ARTÍCULO 5	8
ARTÍCULO 6	8
ARTÍCULO 7	9
ARTÍCULO 8	11
TÍTULO SEGUNDO.....	11
DE LAS ATRIBUCIONES.....	11
CAPÍTULO I.....	11
DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	11
ARTÍCULO 9	11
CAPÍTULO II.....	11
DEL COMITÉ TÉCNICO.....	11
ARTÍCULO 10	11
CAPÍTULO III.....	12
DEL SECRETARIO EJECUTIVO.....	12
ARTÍCULO 11	12
CAPÍTULO IV.....	17
DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR, EL COORDINADOR GENERAL Y LOS DIRECTORES GENERALES.....	17
ARTÍCULO 12	17
CAPÍTULO V.....	20
DE LOS DIRECTORES	20
ARTÍCULO 13	20
CAPÍTULO VI.....	22
ARTÍCULO 14	22
SECCIÓN I	22
ARTÍCULO 15	22
SECCIÓN II	22
ARTÍCULO 16	22
SECCIÓN III	23
ARTÍCULO 17	23
SECCIÓN IV	23

ARTÍCULO 18	23
CAPÍTULO VII	23
DEL CENTRO ÚNICO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE PUEBLA (C3)	23
ARTÍCULO 19	23
SECCIÓN I	25
DE LAS DIRECCIONES DE LAS SEDES	25
ARTÍCULO 20	25
CAPÍTULO VIII	27
ARTÍCULO 21	27
SECCIÓN I	27
ARTÍCULO 22	27
SECCIÓN II	27
ARTÍCULO 23	27
CAPÍTULO IX	27
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.....	27
ARTÍCULO 24	27
SECCIÓN I	30
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO.....	30
ARTÍCULO 25	30
SECCIÓN II	32
DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN.....	32
ARTÍCULO 26	32
CAPÍTULO X.....	34
DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA.....	34
ARTÍCULO 27	34
CAPÍTULO XI	36
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	36
ARTÍCULO 28	36
CAPÍTULO XII	41
DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD	41
ARTÍCULO 29	41
TÍTULO TERCERO	44
DE LAS SUPLENCIAS.....	44
CAPÍTULO ÚNICO	44
ARTÍCULO 30	44
ARTÍCULO 31	44
TRANSITORIOS.....	45
TRANSITORIOS	46
TRANSITORIOS	47

TRANSITORIOS	48
--------------------	----

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE
COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1

El presente ordenamiento tiene por objeto proveer, la organización y el funcionamiento del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer las atribuciones que ejercerá cada una de las unidades administrativas que lo componen.

ARTÍCULO 2

El Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública es un organismo auxiliar de la persona titular del Ejecutivo Estatal, con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, que tiene a su cargo las funciones y atribuciones que expresamente le confieren la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, su Decreto de Creación y las demás disposiciones legales y normativas aplicables.¹

ARTÍCULO 3

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Se deroga;²

II. Se deroga;³

III. Centro Estatal: Al Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

IV. Centro de Evaluación (C3): Al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla;

¹ Párrafo reformado el 11/ago/2025.

² Fracción derogada el 11/ago/2025.

³ Fracción derogada el 30/abr/2020.

V. Se deroga; ⁴

VI. Consejo: Al Órgano de Gobierno y máxima autoridad del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VII. Consejo Estatal: Al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VIII. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;

IX. Decreto de Creación: Al Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

X. Se deroga; ⁵

XI. Decreto de Creación del Centro de Evaluación (C3): Al Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla;

XII. Decreto de Creación del Centro Estatal: Al Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

XIII. Reglamento: Al Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XIV. Secretariado: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XV. Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XVI. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XVII. FORTAMUN. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; ⁶

XVIII. FASP. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y ⁷

XIX. FOFISP. Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública. ⁸

⁴ Fracción derogada el 11/ago/2025.

⁵ Fracción derogada el 11/ago/2025.

⁶ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

⁷ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

⁸ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

ARTÍCULO 4⁹

Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo Estatal contará con la siguiente estructura y unidades administrativas:

I. Consejo;

II. Secretario Ejecutivo;

III. Las siguientes unidades administrativas:

1. Dirección General del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla (C3);

1.1. Dirección sede Huauchinango;

1.2. Dirección sede Tehuacán;

2. Dirección General de Planeación, Vinculación, Seguimiento y Evaluación;

2.1. Dirección de Planeación, Vinculación y Seguimiento;

2.2. Dirección de Evaluación;

3. Dirección del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;

4. Dirección de Administración y Finanzas; y

5. Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad.

ARTÍCULO 5¹⁰

Las personas titulares de las unidades administrativas del Consejo Estatal serán auxiliadas por el personal administrativo y operativo que se requiera para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y la disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 6¹¹

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y demás unidades administrativas, así como los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus atribuciones dentro del territorio del Estado, con sujeción a su Decreto de Creación, al Decreto de Creación del Centro

⁹ Artículo reformado el 11/ago/2025.

¹⁰ Artículo reformado el 29/ago/2024.

¹¹ Artículo reformado el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

de Evaluación (C3), al Decreto de Creación del Centro Estatal, los reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y sus anexos, circulares de carácter general y demás disposiciones que incidan en el ámbito de competencia del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 7

El Consejo Estatal llevará a cabo sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas, programas, estrategias y prioridades que para el logro de los objetivos y metas que establezcan el Consejo Nacional, el Gobernador o Gobernadora del Estado, la Dependencia a la que se encuentra sectorizado, el Consejo o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, el Programa Sectorial y demás disposiciones aplicables.¹²

Asimismo, para la mejor atención y desahogo de los asuntos a su cargo y el debido cumplimiento de los principios que rigen el servicio público, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y quienes estén a cargo de las unidades administrativas de la misma, deberán observar las siguientes directrices:¹³

I. Ejercer sus atribuciones dentro del territorio del Estado de Puebla, observando los derechos fundamentales, con sujeción a las leyes; reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y sus anexos; órdenes y circulares de carácter general; así como las demás disposiciones legales y administrativas que incidan en la competencia del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;¹⁴

II. Prestar sus servicios con equidad, sin distinción, exclusión, restricción, discriminación por condición social, cultural, física y/o mental, nivel educativo, género, edad, origen étnico, lengua, situación de explotación, migratoria y en abandono, entre otras;¹⁵

III. La representación, trámite y resolución de los asuntos que legalmente corresponden a las personas titulares de las unidades administrativas de este Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, serán ejercidos conforme al límite de competencias que derivan de este Reglamento;¹⁶

¹² Párrafo reformado el 11/ago/2025.

¹³ Párrafo adicionado el 11/ago/2025.

¹⁴ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

¹⁵ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

¹⁶ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

IV. Cuando disposiciones diversas contenidas en reglamentos, leyes, acuerdos o convenios se dirijan al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las personas Servidoras Públicas que pertenezcan a sus unidades administrativas y cuya competencia participe en el cumplimiento de dichas disposiciones, deberán actuar en consecuencia sin necesidad de previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;¹⁷

V. Cada persona servidora pública integrante de las unidades administrativas del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será responsable de vigilar, acorde al ámbito de su competencia, que con su actuación se impida la actualización de las figuras jurídicas de prescripción, preclusión, caducidad, lesividad o cualquier otra que extinga el ejercicio de un derecho adjetivo o sustantivo, cause daños o perjuicios a la hacienda pública o implique la pérdida o menoscabo del patrimonio del Estado;¹⁸

VI. La relación jerárquica existente entre las unidades administrativas y cualquiera de éstas y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, representa un criterio de orden que no las excluye de la responsabilidad individual en la observancia de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público; y¹⁹

VII. Las personas Servidoras Públicas adscritas al Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberán integrar y custodiar, durante los plazos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables, los expedientes, la documentación, información, registros y datos, aún los contenidos en medios electrónicos, que en el ejercicio de sus atribuciones generen, obtengan, administren, manejen, archiven o custodien, de conformidad con los ordenamientos vigentes; impidiendo o evitando la utilización indebida, la sustracción, destrucción u ocultamiento de la misma por cualquier medio no autorizado.²⁰

¹⁷ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

¹⁸ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

¹⁹ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

²⁰ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

ARTÍCULO 8

Los servidores públicos adscritos al Consejo Estatal deberán integrar, custodiar y dar de baja los expedientes, la documentación, la información, los registros, los datos y los contenidos en medios electrónicos, que por razón del ejercicio de sus funciones y actividades genere, obtenga, administre, maneje, archive o custodie; de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicables.

Asimismo, están obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su competencia; impidiendo o evitando la utilización indebida, sustracción, destrucción u ocultamiento de la misma por cualquier medio no autorizado.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 9

El Consejo se integrará en los términos que establece el artículo 6 del Decreto de Creación, y contará con las atribuciones que contempla el artículo 9 del mismo Decreto de Creación y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ TÉCNICO

ARTÍCULO 10²¹

Se deroga.

²¹ Artículo derogado el 11/ago/2025.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 11

Al frente del Consejo Estatal habrá una persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien tendrá además de las atribuciones que señalan los artículos 12 del Decreto de su Creación y 10 del Decreto de Creación del Centro de Evaluación (C3), las siguientes: ²²

- I. Administrar y representar legalmente al Consejo Estatal;
- II. Aprobar los planes, proyectos, políticas, programas, lineamientos, y demás disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Estatal, y cuando así se requiera, someterlo a consideración del Consejo;
- III. Vigilar la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Consejo Estatal, conforme a los ordenamientos aplicables;
- IV. Establecer mecanismos de control que permitan coordinar, supervisar e informar sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del Consejo Estatal, así como de las acciones, acuerdos y programas determinados por el Consejo Nacional, el Sistema Nacional y el Consejo;
- V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Consejo Estatal y tramitar su validación ante las instancias competentes;
- VI. Se deroga; ²³
- VII. Gestionar ante las autoridades competentes, la asignación del recurso en términos del presupuesto de egresos aprobado, y verificar la aplicación y comprobación del mismo;
- VIII. Supervisar la evaluación y avance programático, presupuestal y contable de los planes y programas en materia de seguridad pública;
- IX. Someter al Consejo la aprobación de los estados financieros y la cuenta pública del Consejo Estatal;
- X. Autorizar la apertura, cancelación y los movimientos de las cuentas bancarias del Consejo Estatal y supervisar los estados de cuenta

²² Párrafo reformado el 11/ago/2025.

²³ Fracción derogada el 11/ago/2025.

bancarios, así como las inversiones que se realizan para identificar los intereses generados;

XI. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las unidades administrativas del Consejo Estatal para el despacho, trámite y resolución de los asuntos de su competencia;²⁴

XII. Asignar a las personas titulares de las unidades administrativas en el ámbito de su competencia, la atención de los asuntos que le encomiende el Consejo;²⁵

XIII. Autorizar con su firma la emisión de cheques y las transferencias electrónicas, para realizar los pagos correspondientes del Consejo Estatal;

XIV. Ordenar y vigilar que se ejecuten normas y políticas en materia de administración y remuneración de los recursos humanos del Consejo Estatal, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

XV. Autorizar los nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción y demás movimientos del personal que le sean propuestos por las personas titulares de las unidades administrativas del Consejo Estatal; con excepción de la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad, quien será designado y, en su caso, removido en términos de lo establecido por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla;²⁶

XVI. Suscribir los convenios, contratos y demás actos jurídicos, con las instancias de los tres órdenes de gobierno e instituciones públicas y privadas para el adecuado funcionamiento del Consejo Estatal, e instruir su ejecución y seguimiento una vez aprobados;

XVII. Se deroga;²⁷

XVIII. Someter a consideración del Consejo los anteproyectos de iniciativas de ley o de reforma, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos legales que incidan en el ámbito de competencia del Consejo Estatal, así como realizar los trámites necesarios para la publicación de los que así lo requieran;

XIX. Se deroga;²⁸

XX. Se deroga;²⁹

XXI. Autorizar la realización de programas, cursos y acciones en materia de inducción, capacitación y desarrollo integral de los

²⁴ Fracción reformada el 11/ago/2025.

²⁵ Fracción reformada el 11/ago/2025.

²⁶ Fracción reformada el 30/abr/2020 y el 11/ago/2025.

²⁷ Fracción derogada el 30/abr/2020.

²⁸ Fracción derogada el 30/abr/2020.

²⁹ Fracción derogada el 30/abr/2020.

aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal del Consejo Estatal, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXII. Someter a consideración del Consejo para su aprobación el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Consejo Estatal;

XXIII. Someter a consideración del Consejo para su aprobación la creación, modificación o supresión de las unidades administrativas del Consejo Estatal;

XXIV. Vigilar la elaboración y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles a cargo de las unidades administrativas del Consejo Estatal, así como las bajas correspondientes y la implementación de los mecanismos para su resguardo y mantenimiento preventivo y correctivo respectivos;

XXV. Se deroga;³⁰

XXVI. Cumplir y hacer cumplir el Decreto de Creación, el Decreto de Creación del Centro de Evaluación (C3), el Decreto de Creación del Centro Estatal, el Reglamento y los demás ordenamientos que regulen el funcionamiento del Consejo Estatal;³¹

XXVII. Instruir la atención y seguimiento de las auditorías que practiquen las autoridades competentes;

XXVIII. Autorizar la realización de diplomados, seminarios, talleres, cursos, conferencias, foros, campañas de difusión, o cualquier otra actividad de carácter informativo, en el ámbito de competencia del Consejo Estatal;³²

XXIX. Otorgar, sustituir y revocar previa autorización del Consejo, los poderes generales y especiales con las facultades que les competen; entre ellas, las que requieran autorización o cláusula especial;

XXX. Validar el informe integral de evaluación e instruir sea remitido a las autoridades competentes para su aprobación;

XXXI. Someter a consideración del Consejo para su autorización los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y demás que sean necesarios para el funcionamiento de las atribuciones de las unidades administrativas del Consejo Estatal, e

³⁰ Fracción derogada el 11/ago/2025.

³¹ Fracción reformada el 11/ago/2025.

³² Fracción reformada el 11/ago/2025.

instruir se remita a la autoridad competente para su trámite correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXXII. Suscribir y solicitar a las unidades administrativas del Consejo Estatal los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean requeridos por el Consejo Nacional, el Sistema Nacional, el Consejo y demás autoridades de los tres órdenes de gobierno, sobre los asuntos de su competencia, así como las disposiciones y circulares necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo Estatal;³³

XXXIII. Ejecutar las sanciones administrativas que le correspondan, derivadas de las resoluciones emitidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;³⁴

XXXIV. Aprobar el Programa Interno de Protección Civil del Consejo Estatal;

XXXV. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento, así como lo no previsto en el mismo sobre la competencia y atribuciones de las diversas unidades administrativas del Consejo Estatal;³⁵

XXXVI. Supervisar los trabajos del grupo interdisciplinario conforme a los términos que establece la Ley de Archivos del Estado de Puebla y demás disposiciones jurídicas aplicables;³⁶

XXXVII. Planear estrategias y acciones en materia de prevención social que fomenten factores protectores en la sociedad, fortalezcan el tejido social, promuevan la paz, la igualdad, equidad de género, el respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia;³⁷

XXXVIII. Supervisar que se mantenga actualizada, de manera óptima y organizada, la infraestructura tecnológica y de red, observando la adecuada integración y registro de del hardware y software que se encuentre instalado en el Consejo Estatal;³⁸

XXXIX. Establecer métodos y medidas para la organización, protección y conservación de la documentación, tanto de archivos

³³ Fracción reformada el 11/ago/2025.

³⁴ Fracción reformada el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

³⁵ Fracción reformada el 29/ago/2024.

³⁶ Fracción reformada el 29/ago/2024.

³⁷ Fracción adicionada el 29/ago/2024.

³⁸ Fracción adicionada el 29/ago/2024.

físicos como digitales, de toda la información generada para la adecuada operación del Consejo, y³⁹

XL. Cotejar y expedir copias certificadas de toda aquella documentación que exista en los archivos del Consejo Estatal de conformidad con la legislación y normatividad aplicable.⁴⁰

XLI. Verificar la aplicación de los programas rectores de profesionalización al personal de las instituciones de seguridad pública, con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP);⁴¹

XLII. Observar e instruir el cumplimiento de las políticas, principios, lineamientos y obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como para el cuidado, tratamiento, seguridad y protección de datos personales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia; y⁴²

XLIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios, así como las que para el buen funcionamiento del Consejo Estatal le confiera el Consejo.⁴³

Las atribuciones contenidas en este artículo se podrán delegar en los servidores públicos del Consejo Estatal, en los términos que se establezcan en el Reglamento o en el acuerdo correspondiente, con excepción de las atribuciones previstas en las fracciones II, V, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXV y XLI.⁴⁴

³⁹ Fracción adicionada el 29/ago/2024.

⁴⁰ Fracción adicionada el 29/ago/2024 y reformada el 11/ago/2025.

⁴¹ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

⁴² Fracción adicionada el 11/ago/2025.

⁴³ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

⁴⁴ Fracción reformada el 11/ago/2025.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL RECTOR, EL COORDINADOR GENERAL Y LOS DIRECTORES GENERALES

ARTÍCULO 12

Las personas titulares de las Direcciones Generales, tendrán además de las previstas en los decretos de creación respectivos, las siguientes atribuciones: ⁴⁵

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para su aprobación o en su caso del Consejo, los proyectos, políticas, programas, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y una vez aprobados instruir su ejecución; ⁴⁶

II. Planear, programar, organizar, dirigir, desarrollar, controlar y evaluar el desempeño de atribuciones y actividades de las unidades administrativas a su cargo, conforme a las disposiciones legales y normativas, programas, manuales, lineamientos y demás que determine el Consejo o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; ⁴⁷

III. Proporcionar información, asesoría o cooperación técnica que en el ámbito de su competencia le sean solicitadas por las unidades administrativas del Consejo Estatal y las diversas instancias de los tres órdenes de gobierno, previa aprobación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; ⁴⁸

IV. Acordar con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo e informarle sobre el desarrollo y resultado de los mismos; ⁴⁹

V. Desempeñar las comisiones que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva le delegue o encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas; ⁵⁰

VI. Proponer en el ámbito de su competencia a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva previa validación de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad, la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos con las instancias de los tres órdenes de

⁴⁵ Párrafo reformado el 11/ago/2025.

⁴⁶ Fracción reformada el 11/ago/2025.

⁴⁷ Fracción reformada el 11/ago/2025.

⁴⁸ Fracción reformada el 11/ago/2025.

⁴⁹ Fracción reformada el 11/ago/2025.

⁵⁰ Fracción reformada el 11/ago/2025.

gobierno e instituciones públicas y privadas para el adecuado funcionamiento de su unidad administrativa, e instruir y vigilar su ejecución una vez aprobados;⁵¹

VII. Suscribir y autorizar con su firma el trámite y los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o por suplencia le correspondan;

VIII. Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean requeridos en el ámbito de su competencia por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para ser presentados al Consejo Nacional, al Sistema Nacional, al Consejo y demás autoridades de los tres niveles de gobierno;⁵²

IX. Coordinar en el ámbito de su competencia con las diversas instancias de los tres órdenes de gobierno, la ejecución y cumplimiento de las acciones, acuerdos y programas determinados por el Consejo Nacional, el Sistema Nacional y el Consejo;

X. Recibir en acuerdo a las personas titulares de las unidades administrativas y demás personas servidoras públicas de su adscripción;⁵³

XI. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción y demás movimientos del personal de las unidades administrativas a su cargo;⁵⁴

XII. Plantear a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la realización de programas, cursos y acciones en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo para el personal de las unidades administrativas de su adscripción;⁵⁵

XIII. Verificar la correcta y oportuna ejecución del presupuesto por parte de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con los ordenamientos aplicables;

XIV. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la elaboración y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles a cargo de las unidades administrativas de su adscripción, así como las bajas correspondientes y la implementación de los

⁵¹ Fracción reformada el 11/ago/2025.

⁵² Fracción reformada el 11/ago/2025.

⁵³ Fracción reformada el 11/ago/2025.

⁵⁴ Fracción reformada el 11/ago/2025.

⁵⁵ Fracción reformada el 11/ago/2025.

mecanismos para su resguardo y mantenimiento preventivo y correctivo en su caso;

XV. Realizar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, las propuestas de creación, modificación o supresión de la estructura orgánica de las unidades administrativas de su adscripción;

XVI. Instruir y verificar el adecuado uso de los bienes asignados a las unidades administrativas a su cargo;

XVII. Coadyuvar y proporcionar en el ámbito de su competencia la información que le sea requerida por las instancias de transparencia, para atender las solicitudes de acceso a la información en los términos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

XVIII. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la integración de los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y demás que sean necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción;

XIX. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la instrumentación de mecanismos que impulsen el acercamiento institucional con la ciudadanía;⁵⁶

XX. Vigilar que el personal a su cargo no incurra en acciones u omisiones con las cuales provoque el incumplimiento del servicio a su cargo y, en su caso, informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las autoridades competentes, a efecto de que se determinen las sanciones correspondientes;⁵⁷

XXI. Supervisar que sus subalternos cumplan con las disposiciones legales y normativas, lineamientos, circulares y demás disposiciones que regulen el funcionamiento y los servicios de las unidades administrativas de su competencia, y

XXII. Cotejar y expedir copias certificadas de toda aquella documentación que exista en sus unidades administrativas de conformidad con la legislación y normatividad aplicable; y⁵⁸

XXIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, acuerdos, decretos,

⁵⁶ Fracción reformada el 11/ago/2025.

⁵⁷ Fracción reformada el 11/ago/2025.

⁵⁸ Fracción reformada el 11/ago/2025.

circulares y convenios, así como las que para el buen funcionamiento le encomiende la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.⁵⁹

CAPÍTULO V

DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO 13

Al frente de cada una de las Direcciones habrá una persona titular quien tendrá las siguientes atribuciones:⁶⁰

- I. Someter a validación de su superior jerárquico los planes, proyectos, políticas, programas, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y una vez aprobados coordinar su ejecución;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, desarrollar, controlar y evaluar las atribuciones y actividades de la unidad administrativa a su cargo, conforme a las disposiciones legales y normativas, programas, manuales, lineamientos y demás que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o su superior jerárquico;⁶¹
- III. Proporcionar la información, asesoría o cooperación técnica que le sean solicitados por las unidades administrativas del Consejo Estatal y las diversas instancias de los tres órdenes de gobierno, previa aprobación de su superior jerárquico;
- IV. Acordar con su superior jerárquico, el despacho de los asuntos de la unidad administrativa a su cargo, e informarle sobre el desarrollo y resultado de los mismos;
- V. Desempeñar las comisiones que su superior jerárquico le delegue o encomiende, manteniéndole informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- VI. Elaborar y remitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes que sean requeridos por su superior jerárquico, sobre los asuntos de su competencia;
- VII. Suscribir y autorizar con su firma el trámite y los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación o por suplencia le correspondan;

⁵⁹ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

⁶⁰ Párrafo reformado el 29/ago/2024.

⁶¹ Fracción reformada el 11/ago/2025.

- VIII. Recibir en acuerdo al personal de la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Plantear a su superior jerárquico los nombramientos, licencias, remociones o cambios de adscripción y demás movimientos del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- X. Proponer a su superior jerárquico la realización de programas, cursos y acciones en materia de inducción, capacitación, profesionalización y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo para el personal de su unidad administrativa;
- XI. Apoyar a la Dirección de Administración y Finanzas en la elaboración y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de la unidad administrativa a su cargo, así como en las bajas correspondientes y en la implementación de los mecanismos para su resguardo y mantenimiento preventivo y correctivo en su caso;
- XII. Instruir y verificar el adecuado uso de los bienes asignados a las unidades administrativas a su cargo;
- XIII. Ejecutar en el ámbito de su competencia las acciones, acuerdos y programas determinados por el Consejo Nacional, el Sistema Nacional y el Consejo, e informar de ello a su superior jerárquico;
- XIV. Proporcionar en el ámbito de su competencia la información que le sea requerida por la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal o su superior jerárquico, para atender las solicitudes de acceso a la información en los términos y plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
- XV. Supervisar que el personal a su cargo, cumpla con las disposiciones legales y normativas, lineamientos, circulares y demás disposiciones que regulen el funcionamiento y los servicios de las unidades administrativas de su competencia;
- XVI. Vigilar que el personal a su cargo no incurra en acciones u omisiones con las cuales se provoque el incumplimiento del servicio a su cargo y, en su caso, informar a su superior jerárquico, y
- XVII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, así como las que para el buen funcionamiento le encomiende su superior jerárquico.
- XVIII. Coadyuvar con la Dirección de Evaluación, con el objetivo de mantener actualizado el Sistema de Control Interno Institucional y de

Administración de Riesgos de acuerdo con los lineamientos previamente establecidos en la materia;⁶²

XIX. Cotejar y expedir copias certificadas de toda aquella documentación que exista en los archivos de su unidad administrativa de conformidad con la legislación y normatividad aplicable; y⁶³

XX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, acuerdos, decretos, circulares, convenios, así como las que para el buen funcionamiento le encomiende su superior jerárquico.⁶⁴

CAPÍTULO VI⁶⁵

Se deroga

ARTÍCULO 14⁶⁶

Se deroga.

SECCIÓN I⁶⁷

Se deroga

ARTÍCULO 15⁶⁸

Se deroga.

SECCIÓN II⁶⁹

Se deroga

ARTÍCULO 16⁷⁰

Se deroga.

⁶² Fracción adicionada el 11/ago/2025.

⁶³ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

⁶⁴ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

⁶⁵ Capítulo derogado el 11/ago/2025.

⁶⁶ Artículo derogado el 11/ago/2025.

⁶⁷ Sección derogada el 11/ago/2025.

⁶⁸ Artículo derogado el 11/ago/2025.

⁶⁹ Sección derogada el 11/ago/2025.

⁷⁰ Artículo derogado el 11/ago/2025.

SECCIÓN III⁷¹

Se deroga

ARTÍCULO 17⁷²

Se deroga.

SECCIÓN IV⁷³

Se deroga

ARTÍCULO 18⁷⁴

Se deroga.

CAPÍTULO VII

DEL CENTRO ÚNICO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE PUEBLA (C3)

ARTÍCULO 19

Al frente del Centro habrá una persona titular de la Dirección General, que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en los artículos 11 del Decreto de Creación del Centro de Evaluación (C3) y 12 del presente Reglamento, las siguientes: ⁷⁵

I. Dirigir técnica y administrativamente el Centro de Evaluación (C3) con apego a las políticas, criterios y procedimientos de evaluación que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las normas de carácter técnico que emitan las autoridades competentes; ⁷⁶

II. Recibir y tramitar las solicitudes de evaluación de control de confianza, toxicológica y, en su caso, de portación de armas de fuego de quien pretenda ingresar o se encuentre en activo en las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de las empresas de seguridad privada; asimismo solicitar, informar y

⁷¹ Sección derogada el 11/ago/2025.

⁷² Artículo derogado el 11/ago/2025.

⁷³ Sección derogada el 11/ago/2025.

⁷⁴ Artículo derogado el 11/ago/2025.

⁷⁵ Párrafo reformado el 11/ago/2025.

⁷⁶ Fracción reformada el 11/ago/2025.

proporcionar la documentación a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad para la elaboración de los convenios;⁷⁷

III. Coordinar la programación de la realización de las evaluaciones de control de confianza, toxicológicas y, en su caso, de portación de armas de fuego;

IV. Realizar la expedición y la cancelación de los certificados al personal de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y de las empresas de seguridad privada, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Expedir y actualizar el Certificado Único Policial conforme a los lineamientos que emita el Consejo Nacional;

VI. Emitir recomendaciones técnicas sobre el resultado de las evaluaciones y exámenes, que se realicen al personal de las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia y empresas de seguridad privada;

VII. Informar a las autoridades correspondientes sobre el avance y desempeño en torno al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en materia de evaluaciones toxicológicas y de control de confianza;

VIII. Proporcionar a las instancias correspondientes, en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con su superior jerárquico, la información, asesoría y apoyo técnicos que requieran;

IX. Facilitar a las autoridades competentes, en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con su superior jerárquico, la información contenida en los expedientes a su cargo y que se requieran en procesos administrativos o judiciales, con las reservas previstas en la legislación aplicable;

X. Implementar un sistema de registro y control que permita preservar la confidencialidad, reserva y resguardo de expedientes de todos los procesos de evaluación;

XI. Informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva el incumplimiento a los requerimientos de información realizados a las autoridades competentes derivado de los procesos de evaluación;⁷⁸

⁷⁷ Fracción reformada el 11/ago/2025.

⁷⁸ Fracción reformada el 11/ago/2025.

XII. Informar al Secretario Ejecutivo el incumplimiento a los requerimientos de información realizados a las autoridades competentes derivado de los procesos de evaluación;

XIII. Verificar por cualquier medio, en términos de las disposiciones aplicables, la información proporcionada al Centro de Evaluación (C3) por motivo de los procesos de evaluación;

XIV. Someter a aprobación de las autoridades competentes las propuestas de tarifas por el cobro de los servicios prestados por el Centro de Evaluación (C3), de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para el cobro, conciliación y, en su caso, condonación de los servicios prestados por el Centro de Evaluación (C3), previo acuerdo de su superior jerárquico;

XVI. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la contratación de servicios subrogados a instituciones públicas o empresas privadas para la realización de evaluaciones;⁷⁹

XVII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de control de confianza del personal del Centro de Evaluación (C3), conforme a los lineamientos aplicables;

XVIII. Supervisar se proporcionen de acuerdo a las disposiciones correspondientes, los bienes y servicios que requieran o le soliciten las unidades administrativas a su cargo, y

XIX. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva el anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo y, en su caso, la modificación al mismo.⁸⁰

SECCIÓN I

DE LAS DIRECCIONES DE LAS SEDES

ARTÍCULO 20

Al frente de cada una de las Direcciones de las Sedes habrá una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General del Centro de Evaluación (C3),

⁷⁹ Fracción reformada el 11/ago/2025.

⁸⁰ Fracción reformada el 11/ago/2025.

correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:⁸¹

I. Dirigir técnica y administrativamente la Sede a su cargo, con apego a las políticas, criterios y procedimientos de evaluación que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las normas de carácter técnico que emitan las autoridades competentes;⁸²

II. Atender las solicitudes de evaluación de control de confianza, toxicológica y, en su caso, de portación de armas de fuego que le remita su superior jerárquico, de quien pretenda ingresar o se encuentre en activo en las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia o en las empresas de seguridad privada;

III. Programar la realización de las evaluaciones de control de confianza, toxicológicas y, en su caso, de portación de armas de fuego;

IV. Coordinar la integración de los expedientes a su cargo, con estricto apego a las normas técnicas establecidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;

V. Operar, coordinar y supervisar el funcionamiento del sistema de registro y control, que permita preservar la confidencialidad, reserva y resguardo de expedientes de los procesos de evaluación de la sede a su cargo;

VI. Remitir a su superior jerárquico, cuando así se lo solicite, la información contenida en los expedientes a su cargo;

VII. Solicitar a las autoridades competentes que remitan la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Notificar a su superior jerárquico sobre el incumplimiento a los requerimientos de información realizados a las autoridades competentes derivado de los procesos de evaluación;

IX. Someter a consideración de su superior jerárquico, la contratación de servicios subrogados a instituciones públicas o empresas privadas, para la realización de las evaluaciones;

X. Coordinar la certificación del personal de la sede a su cargo, conforme a los lineamientos aplicables;

⁸¹ Párrafo reformado el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

⁸² Fracción reformada el 11/ago/2025.

XI. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico el anteproyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo y, en su caso, de la modificación al mismo, y

XII. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de los manuales de organización, de procedimientos y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

CAPÍTULO VIII⁸³

Se deroga

ARTÍCULO 21⁸⁴

Se deroga.

SECCIÓN I⁸⁵

Se deroga

ARTÍCULO 22⁸⁶

Se deroga.

SECCIÓN II⁸⁷

Se deroga

ARTÍCULO 23⁸⁸

Se deroga.

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 24

Al frente de la Dirección General de Planeación, Vinculación, Seguimiento y Evaluación habrá una persona titular, que dependerá

⁸³ Capítulo derogado el 30/abr/2020.

⁸⁴ Artículo derogado el 30/abr/2020.

⁸⁵ Sección derogada el 30/abr/2020.

⁸⁶ Artículo derogado el 30/abr/2020.

⁸⁷ Sección derogada el 30/abr/2020.

⁸⁸ Artículo derogado el 30/abr/2020.

jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, las siguientes:⁸⁹

I. Formular a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la implementación de mecanismos e instrumentos para vincular los programas estatales, municipales, regionales e intermunicipales con los acuerdos y lineamientos que establecen el Consejo Nacional y Sistema Nacional, incluyendo las propuestas de creación de consejos de coordinación en esos ámbitos, y una vez aprobados coordinar su cumplimiento;⁹⁰

II. Formular al Secretario Ejecutivo la implementación de mecanismos e instrumentos para vincular los programas estatales, municipales, regionales e intermunicipales con los acuerdos y lineamientos que establecen el Consejo Nacional y Sistema Nacional, incluyendo las propuestas de creación de consejos de coordinación en esos ámbitos, y una vez aprobados coordinar su cumplimiento;

III. Sugerir la implementación de acciones y proyectos en materia de planeación y programación;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para su aprobación por parte del Consejo, de conformidad con la normatividad aplicable, los criterios para distribuir entre los municipios, los bienes y servicios adquiridos con recursos federales o estatales, y una vez aprobados coordinar su gestión ante las instancias competentes;⁹¹

V. Intervenir como enlace ante las instancias correspondientes, para atender y supervisar el cumplimiento de los convenios que se deriven de la aplicación de los planes y programas nacionales del Consejo Nacional y del Sistema Nacional;

VI. Coordinar la aplicación de los mecanismos e instrumentos de coordinación interinstitucional e intergubernamental para cumplir los objetivos y metas establecidos en los convenios, planes y programas nacionales;

VII. Supervisar el funcionamiento del sistema de verificación con indicadores, para la medición y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas nacionales y estatales, de conformidad con las disposiciones aplicables;

⁸⁹ Párrafo reformado el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

⁹⁰ Fracción reformada el 11/ago/2025.

⁹¹ Fracción reformada el 11/ago/2025.

VIII. Acordar con su superior jerárquico las adecuaciones presupuestales y, en su caso, el reintegro de los recursos, en términos de la legislación y normatividad aplicables;

IX. Coadyuvar con la Dirección de Finanzas y Administración en la evaluación del avance programático, presupuestal y contable de los planes y programas, en materia de seguridad pública; mediante la implementación de mecanismos e instrumentos de control, e informar a la Dirección de Administración y Finanzas de su cumplimiento;

X. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la planeación e integración del anteproyecto de presupuesto anual de las unidades administrativas del Consejo Estatal o la modificación al mismo;

XI. Se deroga;⁹²

XII. Coordinar la solicitud de información, de las unidades administrativas del Consejo Estatal y de las instancias de coordinación y colaboración del Estado; para rendir los informes y reportes a las instancias de supervisión y fiscalización que lo requieran, en términos de la legislación y normatividad aplicables;

XIII. Solicitar y validar a la Dirección de Administración y Finanzas los informes y reportes de los avances físicos y financieros mensuales y trimestrales, para su aprobación por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y remitirlos a las instancias correspondientes;⁹³

XIV. Emitir opinión de viabilidad sobre los proyectos presentados por los municipios con relación al ejercicio de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) sobre el porcentaje que establezcan las autoridades competentes en acciones vinculadas en Materia de Seguridad Pública;⁹⁴

XV. Revisar y proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para su validación, el informe integral de evaluación, y remitirlo a las autoridades competentes para su aprobación;⁹⁵

XVI. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la atención y seguimiento de auditorías que practiquen las autoridades

⁹² Fracción derogada el 11/ago/2025.

⁹³ Fracción reformada el 11/ago/2025.

⁹⁴ Fracción reformada el 11/ago/2025.

⁹⁵ Fracción reformada el 11/ago/2025.

competentes, relacionadas con las atribuciones de esta Unidad Administrativa;⁹⁶

XVII. Elaborar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, los manuales de organización, de procedimientos y demás que sean necesarios para el eficiente funcionamiento de las unidades administrativas de su adscripción y mantenerlos actualizados, y ⁹⁷

XVIII. Planear las acciones de seguimiento y atención a las recomendaciones que emanan de las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios federales y estatales a cargo del Consejo Estatal, tanto como instancias internas como externas, de acuerdo a la metodología aplicable para la determinación de los Aspectos Susceptibles de Mejora. ⁹⁸

XIX. Verificar la aplicación de los programas rectores de profesionalización al personal de las instituciones de seguridad pública, con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP). ⁹⁹

SECCIÓN I

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, VINCULACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 25

Al frente de la Dirección de Planeación, Vinculación y Seguimiento habrá una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Planeación, Vinculación, Seguimiento y Evaluación; correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes: ¹⁰⁰

I. Planear, verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas nacionales y estatales decretados por el Consejo Nacional y el Sistema Nacional, en coordinación con las unidades administrativas del Consejo Estatal y

⁹⁶ Fracción reformada el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

⁹⁷ Fracción reformada el 29/ago/2024.

⁹⁸ Fracción adicionada el 29/ago/2024.

⁹⁹ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

¹⁰⁰ Párrafo reformado el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

las instancias de coordinación y colaboración estatal conforme a las disposiciones aplicables;

II. Proponer a su superior jerárquico la implementación de mecanismos e instrumentos para vincular los planes y programas estatales, municipales, regionales e intermunicipales con los acuerdos y lineamientos que establecen el Consejo Nacional y el Sistema Nacional, incluyendo las propuestas de creación de consejos de coordinación en esos ámbitos, y una vez aprobados supervisar su cumplimiento;

III. Proponer a su superior jerárquico la implementación de proyectos y acciones en materia de planeación;

IV. Integrar y proponer a su superior jerárquico, de conformidad con la normatividad aplicable, los criterios para distribuir entre los municipios los bienes y servicios adquiridos con recursos federales o estatales, y una vez aprobados gestionarlos ante las instancias competentes;

V. Implementar y promover los mecanismos e instrumentos de coordinación interinstitucional e intergubernamental para cumplir con los objetivos y metas establecidos en los convenios, planes y programas nacionales;

VI. Planear en coordinación con las demás unidades administrativas del Consejo Estatal, la programación y presupuestación de los recursos federales y estatales, en términos de la normatividad aplicable;

VII. Analizar e integrar y, en su caso, tramitar la documentación correspondiente para las adecuaciones presupuestales, y cuando sea necesario los reintegros de los recursos, de acuerdo con la legislación aplicable, e informar a su superior jerárquico;

VIII. Se deroga;¹⁰¹

IX. Se deroga;¹⁰²

X. Gestionar y solicitar a las unidades administrativas del Consejo Estatal y a las instancias de coordinación y colaboración del Estado, la información en materia de seguimiento, para rendir los informes y reportes a las instancias de supervisión y fiscalización, en términos de la legislación y normatividad aplicables;

¹⁰¹ Fracción derogada el 11/ago/2025.

¹⁰² Fracción derogada el 11/ago/2025.

XI. Revisar y dar seguimiento a los informes y reportes de los avances físicos y financieros mensuales y trimestrales;

XII. Emitir opinión de viabilidad sobre los proyectos presentados por los municipios con relación al ejercicio de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) sobre el porcentaje que establezcan las autoridades competentes en acciones vinculadas en Materia de Seguridad Pública y someterlos a consideración de su superior jerárquico para su procedencia;¹⁰³

XIII. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo y, en su caso, de la modificación al mismo, y

XIV. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de los manuales de organización, de procedimientos y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.

SECCIÓN II

DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 26

Al frente de la Dirección de Evaluación habrá una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Dirección General de Planeación, Vinculación, Seguimiento y Evaluación; correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:¹⁰⁴

I. Coordinar las evaluaciones y grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas nacionales y estatales, conforme a las disposiciones aplicables;

II. Proponer a su superior jerárquico, la implementación de proyectos y acciones en materia de programación de objetivos y metas;

III. Llevar a cabo la evaluación del avance programático, presupuestal y financiero de los planes y programas en materia de seguridad pública, mediante la implementación de mecanismos e instrumentos de información, así como solicitar a las unidades administrativas del

¹⁰³ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹⁰⁴ Párrafo reformado el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

Consejo Estatal y a las instancias de coordinación y colaboración del Estado la remisión de informes para su revisión;

IV. Mantener actualizado el Sistema de Control Interno Institucional y del Proceso de Administración de Riesgos, con base en los lineamientos establecidos en la materia, en coordinación con las demás Unidades Administrativas del Consejo;¹⁰⁵

V. Coadyuvar con la Dirección de Planeación, Vinculación y Seguimiento, en la planeación de la programación y presupuestación de los recursos federales y estatales, en términos de la normatividad aplicable;

VI. Mantener actualizado el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública del Estado, para la medición y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas; mediante el suministro constante de información en los sistemas que lo integran;¹⁰⁶

VII. Planificar y coordinar con las unidades administrativas del Consejo Estatal la programación de actividades, bajo los principios del presupuesto con base en resultados y en términos de la normatividad aplicable;

VIII. Solicitar a las unidades administrativas del Consejo Estatal y las instancias de coordinación y colaboración del Estado, la información en materia de evaluación, para rendir los informes y reportes a las instancias de supervisión y fiscalización en términos de la legislación y normatividad aplicables;

IX. Coordinar y supervisar la elaboración e integración del informe integral de evaluación y remitirlo a su superior jerárquico para su revisión;

X. Coordinar la aplicación de encuestas de autoevaluación en materia de control interno y colaborar en la elaboración del informe anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional;¹⁰⁷

XI. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo y, en su caso, la modificación al mismo;¹⁰⁸

XII. Proponer a su superior jerárquico los anteproyectos de los manuales de organización, de procedimientos y demás que sean

¹⁰⁵ Fracción reformada el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

¹⁰⁶ Fracción reformada el 29/ago/2024.

¹⁰⁷ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹⁰⁸ Fracción reformada el 29/ago/2024.

necesarios para el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y ¹⁰⁹

XIII. Coordinar las acciones de seguimiento y atención a las recomendaciones que emanan de las evaluaciones aplicadas a los programas presupuestarios federales y estatales a cargo del Consejo Estatal, tanto como instancias internas como externas, de acuerdo a la metodología aplicable para la determinación de los Aspectos Susceptibles de Mejora. ¹¹⁰

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 27

Al frente del Centro Estatal habrá una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en los artículos 6 del Decreto de Creación del Centro Estatal y 13 del presente Reglamento, las siguientes: ¹¹¹

I. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la implementación de programas y acciones en materia de prevención social de la violencia y de la delincuencia; ¹¹²

II. Sugerir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la implementación de estrategias de colaboración interinstitucional, en el diseño de políticas criminológicas, brindando apoyo y asesoría a las instituciones privadas estatales y municipales que así lo soliciten; ¹¹³

III. Llevar a cabo la evaluación de las políticas públicas, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el ámbito de su competencia, a fin de que se desarrollen con eficiencia y eficacia;

IV. Recibir y analizar los requerimientos y propuestas que le formulen los ciudadanos, sobre factores que generen violencia y delincuencia;

¹⁰⁹ Fracción reformada el 29/ago/2024.

¹¹⁰ Fracción adicionada el 29/ago/2024.

¹¹¹ Párrafo reformado el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

¹¹² Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹¹³ Fracción reformada el 11/ago/2025.

- V. Identificar y mantener informado a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva sobre los factores que generen violencia y delincuencia;¹¹⁴
- VI. Diseñar y supervisar la elaboración de diagnósticos participativos en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia;
- VII. Integrar mapas de riesgos sobre la violencia y la delincuencia, en colaboración con las autoridades correspondientes;
- VIII. Integrar los expedientes técnicos, correspondientes a los fondos y subsidios destinados a la prevención social de la violencia y la delincuencia;
- IX. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional para conformar la participación ciudadana;
- X. Dirigir por sí o por terceros, la capacitación, sensibilización y orientación a servidores públicos estatales y municipales de las instancias de prevención y sociedad civil;
- XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la realización de diplomados, seminarios, cursos, conferencias, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académica en materia de prevención del delito y participación ciudadana, así como el desarrollo de campañas de difusión;¹¹⁵
- XII. Proponer en el ámbito de su competencia a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, previa validación de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad, la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos entre las instancias de los tres órdenes de gobierno e instituciones públicas y privadas, y una vez aprobados instruir su seguimiento;¹¹⁶
- XIII. Supervisar se proporcionen de acuerdo a las disposiciones correspondientes, los bienes y servicios que requieran o le soliciten las unidades administrativas a su cargo;
- XIV. Realizar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas las propuestas de creación, modificación o supresión de la estructura orgánica de la unidad administrativa a su cargo;

¹¹⁴ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹¹⁵ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹¹⁶ Fracción reformada el 11/ago/2025.

XV. Integrar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo y, en su caso, la modificación al mismo;¹¹⁷

XVI. Elaborar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas los manuales de organización, de procedimientos y demás que sean necesarios para el eficiente funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo y mantenerlos actualizados, y¹¹⁸

XVII. Coordinar, diseñar, implementar y supervisar estrategias y acciones en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en espacios públicos y privados que permitan contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, así como garantizar el respeto de la dignidad humana.¹¹⁹

CAPÍTULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 28

Al frente de la Dirección de Administración y Finanzas habrá una persona titular que dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:¹²⁰

I. Administrar y ejecutar las políticas, lineamientos y demás instrumentos aplicables de los recursos financieros, materiales y humanos asignados al Consejo Estatal, con base en los ordenamientos aplicables;

II. Solicitar y gestionar ante la Secretaría competente, la radicación de los recursos federales y estatales asignados al Consejo Estatal, así como las modificaciones o adecuaciones presupuestarias correspondientes y, en su caso, el reintegro de los recursos;

III. Establecer las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, operación y contabilidad de los recursos del Consejo Estatal, en términos de la legislación y normatividad aplicables;

¹¹⁷ Fracción reformada el 29/ago/2024.

¹¹⁸ Fracción reformada el 29/ago/2024.

¹¹⁹ Fracción adicionada el 29/ago/2024.

¹²⁰ Párrafo reformado el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

IV. Dirigir la ejecución y control del ejercicio del presupuesto del Consejo Estatal, así como el registro programático, presupuestal y contable de las operaciones, en términos de la legislación y normatividad aplicables;

V. Proponer en el ámbito de su competencia, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva previa validación de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad, la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos entre las instancias de los tres órdenes de gobierno e instituciones públicas y privadas, y una vez aprobados instruir su seguimiento;¹²¹

VI. Proponer a su superior jerárquico la constitución, modificación, liquidación y extinción de los fideicomisos en los que intervenga el Consejo Estatal, y una vez aprobado realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes;

VII. Operar los sistemas administrativos para la planeación, presupuestación, contabilidad, ejercicio, control y comprobación del ejercicio del presupuesto;

VIII. Coordinar la elaboración e integración del anteproyecto de presupuesto anual de su unidad administrativa y de las demás que integran el Consejo Estatal, para someterlo a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y una vez aprobado coordinar el trámite de validación ante las autoridades competentes;¹²²

IX. Emitir de manera mancomunada con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los cheques para los pagos correspondientes del Consejo Estatal;¹²³

X. Realizar previa aprobación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la apertura, cancelación y los movimientos de las cuentas bancarias del Consejo Estatal;¹²⁴

XI. Solicitar y analizar los estados de cuenta bancarios, para elaborar los reportes de disponibilidad financiera, así como las inversiones que se realizan para identificar los intereses generados en las cuentas bancarias del Consejo Estatal, e informarlo a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;¹²⁵

¹²¹ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹²² Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹²³ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹²⁴ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹²⁵ Fracción reformada el 11/ago/2025.

XII. Efectuar previa autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, los pagos correspondientes del Consejo Estatal, de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados por el Consejo, así como remitir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los informes y expedientes correspondientes;¹²⁶

XIII. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los estados financieros y los informes sobre operaciones presupuestales, financieras y programáticas en términos de las disposiciones aplicables y una vez aprobados, remitirlos a las instancias competentes para la rendición de cuentas;¹²⁷

XIV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los términos de ingreso, promoción y permanencia del personal del Consejo Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable;¹²⁸

XV. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva la realización de programas, cursos y acciones en materia de inducción, capacitación y desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo del personal de las unidades administrativas del Consejo Estatal;¹²⁹

XVI. Expedir las credenciales correspondientes, para la debida identificación de los servidores públicos del Consejo Estatal;

XVII. Colaborar con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los casos que determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en los actos de entrega - recepción de las distintas unidades administrativas del Consejo Estatal, y llevar el registro de las actas una vez formalizadas;¹³⁰

XVIII. Elaborar las actas administrativas que se originen como consecuencia de los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal y remitirlas a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad para su revisión; y aplicar las sanciones administrativas que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno determine, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;¹³¹

¹²⁶ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹²⁷ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹²⁸ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹²⁹ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹³⁰ Fracción reformada el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

¹³¹ Fracción reformada el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

XIX. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; ¹³²

XX. Autorizar previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la adquisición de bienes y contratación de servicios para atender las necesidades de las unidades administrativas del Consejo Estatal, de acuerdo a los lineamientos aplicables y la disponibilidad presupuestal; ¹³³

XXI. Coordinar la realización y revisión de las propuestas de creación, modificación o supresión de la estructura orgánica de las unidades administrativas a su cargo y las demás que integran el Consejo Estatal, y una vez aprobadas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, tramitar su registro y autorización ante la Secretaría competente; ¹³⁴

XXII. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad, la rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión de los contratos, así como aplicar penas convencionales, solicitar la ejecución de garantías, emitir finiquitos y hacer efectivas las sanciones administrativas procedentes, en términos de la normatividad aplicable;

XXIII. Coordinar con la Subdirección de Verificación y Mejora de Procesos adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, la elaboración, revisión y actualización de los anteproyectos de manuales de organización, de procedimientos y demás que sean necesarios de las unidades administrativas a su cargo y de las demás que integran el Consejo Estatal; y una vez autorizados por el Consejo, tramitar su análisis y autorización ante la Secretaría competente; ¹³⁵

XXIV. Atender y dar seguimiento en coordinación con la Subdirección de Verificación y Mejora de Procesos adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas, respecto de los asuntos de su injerencia en las auditorías que practiquen las autoridades competentes; ¹³⁶

XXV. Coordinar el sistema de archivo del Consejo Estatal en términos de lo dispuesto por la Ley de Archivos del Estado;

¹³² Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹³³ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹³⁴ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹³⁵ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹³⁶ Fracción reformada el 11/ago/2025.

XXVI. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas y presentar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, el Programa Interno de Protección Civil del Consejo Estatal; ¹³⁷

XXVII. Coordinar la instrumentación y actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles a cargo del Consejo Estatal y la implementación de mecanismos para su resguardo y mantenimiento preventivo y correctivo respectivo; ¹³⁸

XXVIII. Atender y coordinar, en conjunto con la Subdirección de Verificación y Mejora de Procesos, el Grupo de Trabajo en materia de Auditoría Interna del Consejo Estatal, conforme a la normatividad aplicable; ¹³⁹

XXIX. Integrar y mantener actualizado el registro de bienes informáticos del Consejo Estatal; ¹⁴⁰

XXX. Recabar, custodiar y conservar conforme a la regulación legal aplicable, la documentación justificativa y comprobatoria original de las erogaciones del gasto, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones que sean aplicables, y ¹⁴¹

XXXI. Suscribir, coordinar y elaborar todos los actos previos y documentos inherentes para la suscripción de contratos y convenios derivados de los procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, desde su inicio hasta su conclusión, incluyendo el dictamen de excepción a la licitación pública y en su caso, la remisión a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad del expediente administrativo de la contratación de bienes y servicios en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la parte contratada, para la instrumentación del procedimiento que corresponda en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ¹⁴²

XXXII. De acuerdo a sus facultades y competencia, asistir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos del Consejo Estatal; y ¹⁴³

¹³⁷ Fracción reformada el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

¹³⁸ Fracción reformada el 29/ago/2024.

¹³⁹ Fracción adicionada el 29/ago/2024.

¹⁴⁰ Fracción adicionada el 29/ago/2024.

¹⁴¹ Fracción adicionada el 29/ago/2024.

¹⁴² Fracción adicionada el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

¹⁴³ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

XXXIII. Autorizar, previa comprobación, la ejecución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), relacionados con los programas rectores de profesionalización al personal de las instituciones de seguridad pública.¹⁴⁴

CAPÍTULO XII

DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 29

Al frente de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Normatividad habrá una persona titular, quien será designado de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; estará adscrito administrativa y presupuestalmente al Consejo Estatal y dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, correspondiéndole además de las atribuciones establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, las siguientes:¹⁴⁵

I. Representar jurídicamente al Consejo Estatal, con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley en todos los procedimientos jurisdiccionales, administrativos y laborales que sean de su competencia; instrumentar medios preparatorios de juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconveniones, denuncias, querellas, desistirse, interponer recursos, recusar y promover incidentes, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, celebrar transacciones, solicitar la suspensión o diferimiento de las audiencias, alegar, pedir que se dicte sentencia y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones y en general, todas aquellas acciones que sean necesarias para la substanciación de los procedimientos respectivos en defensa de los intereses del Consejo Estatal, debiendo informar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del resultado de su representación;¹⁴⁶

II. Elaborar, revisar y validar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos del Consejo Estatal, y asistir a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la celebración de los mismos, con

¹⁴⁴ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

¹⁴⁵ Acápito reformado el 30/abr/2020 y el 11/ago/2025.

¹⁴⁶ Fracción reformada el 11/ago/2025.

la intervención de las unidades administrativas de acuerdo a sus facultades y competencias;¹⁴⁷

III. Elaborar y formular a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los anteproyectos de iniciativas de Ley o de reforma, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos legales que incidan en el ámbito de competencia del Consejo Estatal;¹⁴⁸

IV. Asesorar y apoyar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como a las unidades administrativas del Consejo Estatal, en los asuntos de naturaleza jurídica que le sean planteados, revisando y validando las formalidades y requisitos legales de los documentos que deban suscribir;¹⁴⁹

V. Coordinar, resguardar y llevar el registro de los instrumentos jurídicos que emita o celebre el Consejo Estatal y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;¹⁵⁰

VI. Compilar, sistematizar, difundir y vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas que regulen el funcionamiento del Consejo Estatal;

VII. Cotejar la documentación que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva deba certificar y que se encuentre concentrada en los archivos del Consejo Estatal;¹⁵¹

VIII. Coordinar con apoyo de las unidades administrativas, la integración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como elaborar las actas respectivas y recabar las firmas correspondientes;¹⁵²

IX. Requerir a los servidores públicos del Consejo Estatal para que comparezcan al desahogo de las diligencias dentro de los procedimientos en que intervenga el Consejo Estatal o sean de su competencia;

X. Coadyuvar con la Dirección de Administración y Finanzas en la elaboración y revisión de las actas administrativas que se originen como consecuencia de los actos u omisiones de los servidores públicos del Consejo Estatal;

XI. Realizar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, las propuestas de creación, modificación o supresión de la estructura orgánica de la unidad administrativa a su cargo;

XII. Integrar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, el anteproyecto de presupuesto anual de la unidad administrativa a su cargo y, en su caso, la modificación al mismo;¹⁵³

¹⁴⁷ Fracción reformada el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

¹⁴⁸ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹⁴⁹ Fracción reformada el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

¹⁵⁰ Fracción reformada el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

¹⁵¹ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹⁵² Fracción reformada el 29/ago/2024 y el 11/ago/2025.

¹⁵³ Fracción reformada el 29/ago/2024.

XIII. Elaborar en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas, los manuales de organización, de procedimientos y demás que sean necesarios para el eficiente funcionamiento de la unidad administrativa de su cargo y mantenerlos actualizados, y¹⁵⁴

XIV. Gestionar el flujo documental del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, verificando que la recepción, registro, distribución y seguimiento de documentos oficiales se realice conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes, manteniendo comunicación constante con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva sobre los asuntos relevantes.¹⁵⁵

XV. Requerir a las demás Unidades Administrativas, por cualquier medio, la documentación, opiniones, información y elementos de prueba necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la legislación aplicable;¹⁵⁶

XVI. Elaborar los informes y gestionar lo relativo a las recomendaciones formuladas por los organismos de Derechos Humanos, con la información que sea proporcionada por las Unidades Administrativas;¹⁵⁷

XVII. Requerir información y documentación a las Dependencias y Entidades del Estado y de la Federación, municipios o a los particulares, para la ejecución de sus atribuciones establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;¹⁵⁸

XVIII. Requerir a las unidades administrativas el seguimiento al registro y atención de la correspondencia que reciben a través de la plataforma de sistema de gestión ya establecida en este Consejo; y¹⁵⁹

XIX. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en los ordenamientos legales y normativos vigentes, decretos, acuerdos, circulares y convenios.¹⁶⁰

¹⁵⁴ Fracción reformada el 29/ago/2024.

¹⁵⁵ Fracción adicionada el 29/ago/2024 y reformada el 11/ago/2025.

¹⁵⁶ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

¹⁵⁷ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

¹⁵⁸ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

¹⁵⁹ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

¹⁶⁰ Fracción adicionada el 11/ago/2025.

TÍTULO TERCERO
DE LAS SUPLENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30

Las ausencias de los servidores públicos del Consejo Estatal no mayores a quince días hábiles, serán suplidas de la siguiente manera:

I. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva por las personas titulares de las Direcciones Generales, en el ámbito de sus respectivas competencias;¹⁶¹

II. Las personas titulares de las Direcciones Generales del Consejo Estatal, por las personas titulares de las Direcciones del nivel jerárquico inmediato inferior que ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias o, en su caso, por quienes determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y¹⁶²

III. Las personas titulares de las Direcciones, por las y los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias o, en su caso, por quienes determine la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.¹⁶³

ARTÍCULO 31

Para el caso de las ausencias de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva por más de quince días hábiles, se deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.¹⁶⁴

En los casos de ausencias temporales por más de quince días hábiles de las personas titulares de las Direcciones Generales y Direcciones respectivamente, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen en ausencia del titular las atribuciones que correspondan.¹⁶⁵

¹⁶¹ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹⁶² Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹⁶³ Fracción reformada el 11/ago/2025.

¹⁶⁴ Párrafo reformado el 11/ago/2025.

¹⁶⁵ Párrafo reformado el 11/ago/2025.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 7 de diciembre de 2017, Número 5, Quinta Sección, Tomo DXII).

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. El Gobernador Constitucional del Estado. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica. El Secretario General de Gobierno. **C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **C. JESÚS ROBERTO MORALES RODRÍGUEZ.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 30 de abril de 2020, Número 20, Novena Sección, Tomo DXL).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinte. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO DAVID MÉNDEZ MÁRQUEZ.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO RACIEL LÓPEZ SALAZAR.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 29 de agosto de 2024, Número 21, Segunda Sección, Tomo DXCII).

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, firman por triplicado, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. El Gobernador Substituto del Estado Libre y Soberano de Puebla.
LICENCIADO SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JAVIER AQUINO LIMÓN.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **CIUDADANO DANIEL IVÁN CRUZ LUNA.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 11 de agosto de 2025, Número 7, Edición Vespertina, Tomo DCIV).

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se dejan sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veinticinco. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **CIUDADANO ALEJANDRO ARMENTA MIER.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **CIUDADANO JOSÉ SAMUEL AGUILAR PALA.** Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. **VICEALMIRANTE IMP. DEM. FRANCISCO SÁNCHEZ GONZÁLEZ.** Rúbrica.